

DECRETO N° 0102/14
 NEUQUÉN, 27 ÉNE 2014 -

VISTO:

El Expediente N° 5810-000310/14 y lo dispuesto por los Artículos 61° y 36° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y el Decreto N° 001/14; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones consideradas "Deuda Pública" originadas en la emisión y colocación de títulos, bonos y otras obligaciones de mediano y largo plazo, así como en la emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero y la contratación de préstamos con entidades financieras;

Que el Artículo 61° de la Ley 2141 autoriza la emisión de Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en que se emitan;

Que el Artículo 3° del Decreto N° 001/14 prorroga a partir del 1° de Enero de 2014 la autorización para el Uso del Crédito otorgada por el Artículo 23° de la Ley 2852 para la Administración Central, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12° inciso b) de la Ley 2141;

Que en virtud de dicha prórroga el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para contraer Deuda Pública por hasta un monto total de Pesos Ochocientos Veintisiete Millones (\$827.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, conforme lo previsto mediante la Ley 2852 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2013;

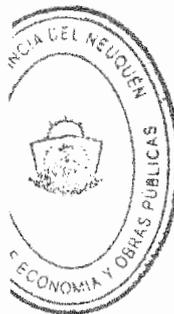
Que el Artículo 26° de la Ley 2852 establece que a los efectos de instrumentar las operaciones autorizadas, se podrá afectar en garantía y/o ceder en pago los fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto, ratificado por Ley Provincial 2416, o el régimen que en el futuro lo reemplace y/o las regalías hidroeléctricas de petróleo y gas, el canon extraordinario de producción y/o recursos propios de libre disponibilidad;

Que en atención a las conclusiones del análisis de dicha normativa, se considera oportuna la implementación y ejecución de Programas de Emisión de Letras de corto y mediano plazo, facilitando el financiamiento y el acceso al mercado de la Provincia mediante instrumentos líquidos y que se negocien en el mercado secundario sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente Decreto;

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, en sus Artículos 35°, 36° y 61°, el Artículo 3° del Decreto N° 001/14 y de acuerdo con lo dictaminado por la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

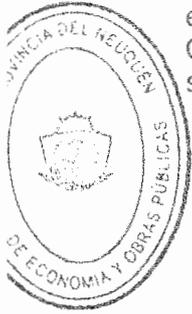
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 DECRETA:**


 MARÍA LURDES URRUTIA
 DIRECTORA PROVINCIAL DE
 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 Ministerio de Economía y Obras Públicas

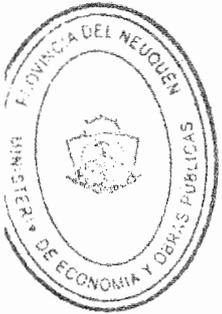


DECRETO N° 0102 /14

Artículo 1º: CRÉASE Y APRUÉBASE un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2014 ("Programa Letras vto. 2014") por un valor nominal en circulación de hasta Pesos Cuatrocientos Millones (\$ 400.000.000.-) o su equivalente en dólares estadounidenses, sujeto a lo que dispone la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Las Letras del Tesoro con vencimiento en el año 2014 ("Letras vto. 2014") se emitirán conforme los siguientes términos y condiciones:



- a) Monto de Emisión: El monto máximo de "Letras vto. 2014" en circulación será de hasta Valor Nominal de Pesos Cuatrocientos Millones (\$ 400.000.000.-) o su equivalente en dólares estadounidenses.
- b) Series y/o Clases: Las "Letras vto. 2014" podrán ser emitidas en distintas clases. Asimismo, las "Letras vto. 2014" de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- c) Moneda de emisión y pago: Las "Letras vto. 2014" podrán estar denominadas en pesos o su equivalente en dólares estadounidenses, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: será la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- e) Precio de Emisión: Se podrán emitir "Letras vto. 2014" a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- f) Fecha de Emisión: Las "Letras vto. 2014" deberán ser emitidas durante el Ejercicio 2014.
- g) Fecha de Vencimiento: Las "Letras vto. 2014" podrán tener fechas de vencimiento de entre treinta (30) días corridos desde su fecha de emisión y/o hasta el 31 de diciembre de 2014, no pudiendo exceder su reembolso el ejercicio financiero en el que las mismas hubieran sido emitidas.
- h) Amortización: Los plazos para el pago del capital de las "Letras vto. 2014" serán los que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- i) Intereses: Las "Letras vto. 2014" podrán devengar intereses a tasa fija o variable, equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados, más un margen fijo resultante de la oferta pública, o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses según corresponda y, a todo evento, conforme se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- j) Forma de Pago: Se podrá instrumentar el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Agente Financiero de la Provincia y/o al Banco de la Nación Argentina y/o otra entidad financiera que por Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas se designe al efecto, para que pueda debitar el pago de los servicios de capital y/o intereses de las "Letras vto. 2014", reteniendo los importes necesarios de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen

DECRETO N° 0102 /14

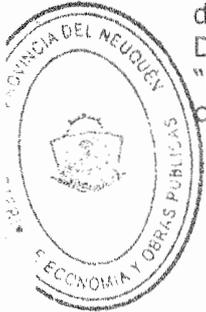
de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley provincial 2416, o el régimen que en el futuro lo reemplace, o cualquier otra renta o tributo nacional o provincial que sea recibido por la Provincia, de acuerdo con lo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.

- k) Mecanismos de colocación: Las "Letras vto. 2014" se colocarán mediante oferta pública o suscripción directa en el caso de que los inversores sean Organismos Públicos o Fideicomisos Administrados por el Sector Público.
- l) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de precio único o cualquier tipo de subasta aprobado que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- m) Integración: El precio se integrará de acuerdo a lo que se prevea en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión y siempre de conformidad con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto. El lugar de integración será el que se determine para cada serie y/o clase en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las "Letras vto. 2014".
- n) Negociación: Se solicitará la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") a partir de la fecha de colocación y/o en uno o varios mercados autorregulados y/o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o bolsas de valores autorizados en la República Argentina, de acuerdo con lo normado por la Comisión Nacional de Valores y según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- o) Participantes: podrán participar de las licitaciones
 - i) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - ii) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores S.A. a través de las entidades mencionadas en el punto i)
 - iii) Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en los puntos i) y ii) precedentes.
 - iv) Cualquier otro participante según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las "Letras vto. 2014".
- p) Organizador y Colocador: Banco Provincia del Neuquén S.A.
- q) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A. y/o la entidad que se designe en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las "Letras vto. 2014".
- r) Rescate anticipado: Las "Letras vto. 2014" podrán ser rescatadas o no, de acuerdo con lo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- s) Legislación aplicable y jurisdicción: Las "Letras vto. 2014" se registrarán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia del Neuquén que, según la normativa provincial, resulten competentes.

Artículo 2º: CRÉASE Y APRUÉBASE un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén, con vencimiento hasta los cuatro (4) años desde la fecha de emisión, ("Programa Letras vto. 2015/2018") por un valor

DECRETO N° 0102/14

nominal en circulación de hasta Pesos Ochocientos Veintisiete Millones (\$827.000.000.-) o su equivalente en dólares estadounidenses, sujeto a lo que dispone la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y el Artículo 3° del Decreto N° 001/14. Las Letras del Tesoro autorizadas en el presente artículo (las "Letras vto. 2015/2018") serán emitidas conforme los siguientes términos y condiciones:



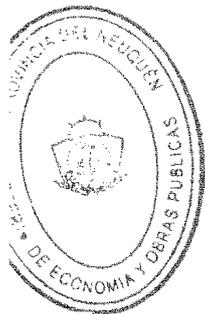
- a) Monto de Emisión: El monto máximo en circulación será de hasta Valor Nominal de Pesos Ochocientos Veintisiete Millones (\$827.000.000.-) o su equivalente en dólares estadounidenses.
- b) Series y/o Clases: Las "Letras vto. 2015/2018" podrán ser emitidas en distintas clases. Asimismo, las "Letras vto. 2015/2018" de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- c) Moneda de emisión: "Letras vto. 2015/2018" podrán estar denominados en pesos o en dólares estadounidenses, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Será la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- e) Precio de Emisión: Se podrán emitir "Letras vto. 2015/2018" a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- f) Fecha de Emisión: "Letras vto. 2015/2018" deberán ser emitidas durante el Ejercicio 2014.
- g) Fecha de Vencimiento: "Letras vto. 2015/2018" podrán tener fechas de vencimiento de hasta cuatro (4) años desde su fecha de emisión, excediendo su reembolso el ejercicio financiero en el que las mismas hubieran sido emitidas y según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- h) Amortización: Los plazos y formas de pago del capital de las "Letras vto. 2015/2018", así como la moneda y la definición de tipo de cambio aplicable serán los que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas y siempre de conformidad con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.
- i) Intereses: Las "Letras vto. 2015/2018" podrán devengar intereses a tasa fija o variable, equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados, más un margen fijo resultante de la oferta pública, o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses según corresponda y, a todo evento, conforme se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas. El pago se realizará en la moneda y según la definición de tipo de cambio previsto en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión y siempre de conformidad con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.
- j) Garantía: Las "Letras vto. 2015/2018" se podrán emitir con o sin garantía (con aplicación al pago o no), de acuerdo con lo que se especifique en la Resolución de Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la

DECRETO N° 0102/14

emisión de las mismas. Las garantías que eventualmente garanticen las "Letras vto. 2015/2018", podrán ser cualesquiera de las permitidas por la normativa aplicable.

- k) Mecanismo de colocación: Las "Letras vto. 2015/2018" se colocarán mediante oferta pública o suscripción directa en el caso de que los inversores sean Organismo Públicos o Fideicomisos Administrados por el Sector Público.
- l) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de precio único o cualquier tipo de subasta aprobado que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- m) Integración: El precio se integrará de acuerdo a los que se prevea en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión y siempre de conformidad con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto. El lugar de integración será el que se determine para cada serie y/o clase en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las "Letras vto. 2015/2018".
- n) Negociación: Se solicitará la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") a partir de la fecha de colocación y/o en uno o varios mercados autorregulados y/o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o bolsas de valores autorizados en la República Argentina, de acuerdo con lo normado por la Comisión Nacional de Valores y según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- o) Participantes: podrán participar de las licitaciones
- i) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - ii) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores S.A. a través de las entidades mencionadas en el punto i)
 - iii) Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en los puntos i y ii precedentes.
 - iv) Cualquier otro participante según se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las "Letras vto. 2015/2018".
- p) Organizador y Colocador: Banco Provincia del Neuquén S.A.
- q) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A. y/o la entidad que se designe en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las "Letras vto. 2015/2018".
- r) Rescate anticipado: Las "Letras vto. 2015/2018" podrán ser rescatadas o no, de acuerdo con lo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- s) Legislación aplicable y jurisdicción: Las "Letras vto. 2015/2018" se registrarán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia del Neuquén que, según la normativa provincial, resulten competentes.

Artículo 3º: DESÍGNASE y FACÚLTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas como Autoridad de Aplicación de los Programas Letras vto. 2014 y Letras vto. 2015/2018, quedando facultado para determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de las Letras del Tesoro bajo los Programas, suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales y demás documentos



DECRETO Nº 0102/14

necesarios para la implementación de los mismos y resolver las cuestiones específicas que se requieran para la puesta en funcionamiento de los mecanismos previstos en el presente; adoptar todas las medidas y dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto; y resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de los Programas respetando los términos y condiciones generales de los Programas, creados en los Artículos 1º y 2º del presente, y en su caso impartir las instrucciones que sean necesarias al agente financiero provincial.

Artículo 4º: FACÚLTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas a declarar total o parcialmente desierta cada una de las ofertas públicas, a determinar el precio o la tasa de corte, previo informe que deberá elaborar el Banco Provincia del Neuquén S.A. en todos los casos, respecto de la conveniencia de la misma, y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras del Tesoro que se emitan bajo los Programas.

Artículo 5º: FACÚLTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas a celebrar los acuerdos y/o contratos con entidades financieras oficiales y/o privadas, asesores legales, mercados autorregulados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país o del exterior que resulten necesarios para la implementación, organización, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras del Tesoro que se realicen bajo los Programas, de conformidad con lo establecido en los contratos de organización y colocación que se celebren oportunamente.

Artículo 6º: A tenor de lo prescrito por el Artículo 27º de la Ley 2852, cuya prórroga para las operaciones de crédito público se instrumentó mediante Decreto Nº 001/14, exímase de todo impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse, a la emisión, comercialización, recupero y rentabilidad de las Letras del Tesoro, como así también todos los instrumentos de los Programas, conexos y/o accesorios necesarios para su formalización.

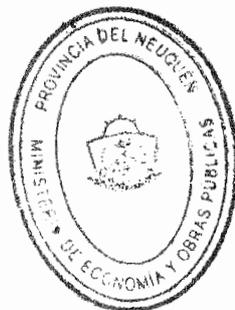
Artículo 7º: FACÚLTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas a realizar las modificaciones correspondientes al Presupuesto General Vigente Prorrogado, de conformidad a lo previsto en la presente norma legal, como así también a efectuar las modificaciones que fueran necesarias en los Programas que se aprueban en la presente norma legal, en caso de sancionarse la Ley que apruebe el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2014.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

ES COPIA


 MARÍA LURDES URRUTIA
 DIRECTORA PROVINCIAL DE
 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 Ministerio de Economía y Obras Públicas



Fdo) SAPAG

GASTAMINZA
 REINA
 GUTIÉRREZ
 BERTOYA
 RODRÍGUEZ
 BUTIGUÉ
 COCO